



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 2021-00012-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VALENCIA RUA
DEMANDADO: AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto de 16 de septiembre de 2021 y debidamente inscrito la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

DIANA CAROLINA VALENCIA RUA, presentó demanda ejecutiva mixta en contra de AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el “*Pagaré sin número de 13 de mayo de 2019*” y “*Pagaré No. 01 de 13 de mayo de 2019*”.

Trámite Procesal

Mediante auto de 5 de abril de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo mixto a favor de DIANA CAROLINA VALENCIA RUA, en contra de AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

A continuación, mediante auto de 3 de agosto de 2021 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS. De este modo, y como quiera que la demandada no formuló excepción de mérito alguna es procedente proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran presentes como quiera que, la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., toda vez que el título

C. M.

valor consiste en un pagaré creado con las formalidades de la ley mercantil -Art. 621 y 709 del C. Co.-, en el que se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo del ejecutado -deudor-, y a su vez dicho documento ofrece plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del C. Co. y- 244 del C.G.P.-, que expresamente señala que “*se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*”

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acredita la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$9.900.000** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

De otra parte, y como quiera que se ha acreditado el registro del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 154-25197 de la O.R.I.P., se ordenará su secuestro, para lo cual se comisionará con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 5 de abril de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídese por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$9.900.000**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **COMISIONAR** con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para que efectúe el secuestro del inmueble denominado “LOTE LOS HALCONES” identificado con el F.M.I. No. 154-25197 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en la Vereda Tilata

del Municipio de Chocontá. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52c3916d10f105359a78e0d9855cd679df3b5b37619704e38a12cbe36b0ac0f

Documento generado en 26/10/2021 03:16:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>